



**PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES Y OTROS LUGARES DE TRÁNSITO PÚBLICO Y LA PRÁCTICA DEL BOTELLÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALAMILLO.  
COVID-19**

**BANDO**

Bien es conocido por todos que está **prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques y en otros lugares de tránsito público**, y por tanto, **no está permitida la actividad conocida como “botellón”**.

Teniendo en cuenta el Decreto núm. 55/2021, de 8 de mayo, sobre las medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, D.O.C.M. núm. 14 Ext., donde se establece que “...*Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública...*” realizar un botellón constituye una actividad de riesgo manifiesto y grave para las personas. Ello es así por el **número de personas concentradas** en un mismo lugar, a lo que se suma la omisión de las medidas de **distancia interpersonal y uso de mascarilla**.

Considerando lo establecido en los artículos 32.3 y 37 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, donde tipifica como **infracción leve el consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos** o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana, facultando a la Alcaldía a la imposición de sanciones y adopción de las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Considerado el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 3.2 y 53 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha en donde se establece la competencia sancionadora en la materia de los Ayuntamientos y la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas al aire libre en reuniones de grupo, en aquellos Ayuntamientos que expresamente así lo determinen.

Teniendo en cuenta los artículos 37 y 39 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana que considera como **sanción leve “El**





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO (C. Real)**

Plaza Constitución, 1. C.P. 13413

[www.ayuntamientodealamillo.es](http://www.ayuntamientodealamillo.es)

[alamillo@local.jccm.es](mailto:alamillo@local.jccm.es)

C.I.F.- P1300300I, Tlf.- 926735029, Fax.- 926735031

**consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos** o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana”, las cuantías de las sanciones como: **leves, con multa de 100 a 600 euros.**

Esta Alcaldía Presidencia, haciendo uso de las facultades que le vienen conferidas y atribuidas, tanto en materia de Régimen Jurídico, como sectorial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Prohibir expresamente la ingesta de bebidas alcohólicas en los espacios o lugares públicos, así como la práctica del botellón** en el término municipal de Alamillo.

**SEGUNDO.** Trasladar su contenido en forma de Bando Municipal para su publicación, difusión y obligado cumplimiento por toda la ciudadanía dentro del término municipal de Alamillo.

Lo que se hace público para el conocimiento de todos los ciudadanos de Alamillo, apelando a su sentido de responsabilidad como hasta la fecha están demostrándolo, ante la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos.

La resolución administrativa íntegra de la presente disposición se encuentra publicada en el Tablón de Edictos de la web oficial del Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

Alamillo, 2 de agosto de 2021  
La Alcaldesa,  
(Firmado electrónicamente)  
Fdo.: María Mercedes Escabias Pinto.

